



██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDÍA "GENERAL MANUEL
AVILA CAMACHO" PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE NO. IN-238/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4071 /2018

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "General Manuel Avila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de septiembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 14 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., formuló inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "General Manuel Avila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR091-E144-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo al equipo (instrumental quirúrgico específico), capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para atender las necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2017, específicamente respecto al sistema 27; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 6063.3.4/414/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, fracción IV del oficio número 0641/30.15/4225/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada, en atención a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4702/2017 de fecha 13 de octubre del 2017, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés

conviniere, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

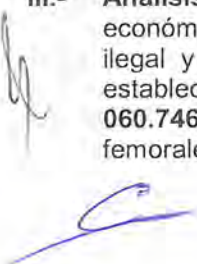
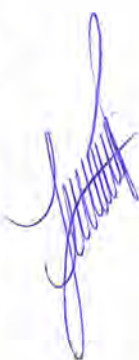
- 3.- Por oficio número 6063.3.4/414/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 11 del mismo mes y año, signado por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 2 fracción III, del oficio 00641/30.15/4225/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, manifestó que era procedente negar la suspensión del acto reclamado, debido a que ocasionaría un perjuicio al interés social y violación al Derecho de Protección a la Salud, a la población derechohabiente de este Instituto, debido a que esa Unidad Médica de Alta Especialidad, otorga atención médica a los derechohabientes afiliados de los estados que integran la parte de la Región Centro Sur de la República Mexicana, siendo los Estados de Puebla, Oaxaca y Tlaxcala en virtud de ser el único Hospital que brinda atención de tercer nivel de Traumatología y Ortopedia, de acuerdo a las patologías que atiende esa Unidad, siendo esencial contar con el instrumental e insumos de material de osteosíntesis y endoprotesis para atender a la población antes mencionada con diagnósticos particulares. Aunado a lo anterior y derivado de los sismos ocurridos los días siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en los cuales se vieron gravemente afectados los Estados de Puebla y Oaxaca, en cumplimiento al comunicado del Presidente de la República Mexicana, se debe prestar atención a toda persona que la requiera, sea o no derechohabiente. Por lo que con la atención de pacientes no derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social así como los que fueron reubicados en ese Hospital por el desalojo del inmueble que ocupaba el Hospital General Regional número 36 "San Alejandro" tomando en consideración que esa Unidad Hospitalaria es la primera instancia hospitalaria en atender este tipo de siniestros catastróficos, se ven en la imperiosa necesidad de continuar brindando la atención que la población demanda; atento a lo anterior esta autoridad administrativa determinó mediante oficio número 00641/30.15/4701/2017 de fecha 13 de octubre de 2017 no decretar la suspensión definitiva del procedimiento licitatorio número LA-019GYR091-E144-2017, y de los actos que dé el deriven, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, ya que al no contar en tiempo y forma con adquisición en la licitación de mérito, afectaría los servicios que presta el Instituto a los derechohabientes.-----
- 4.- Por oficio número oficio número 6063.3.4/430/2017 de fecha 17 de octubre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia de Puebla del Centro Médico Nacional "Manuel Avila Camacho" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, numeral II, del oficio número 00641/30.15/4225/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, rindió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, el mismo fue desahogado mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, recibido en la oficialía de parte de este Órgano Interno de Control el 15 del mismo mes y año, en donde el representante legal de la referida empresa manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de

sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS."-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 06 de junio de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales del inconforme en su escrito de fecha 13 de septiembre de 2017; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 17 de octubre de 2017, y las aportadas por la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; en su calidad de tercero interesado a través de su escrito de fecha 14 de noviembre de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/3109/2018 de fecha 06 de junio de 2018, se puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes. -----
- 8.- Por acuerdo de fecha 14 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I, 71, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR091-E144-2017 de fecha 31 de agosto de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la emisión del dictamen de evaluación técnico económica del sistema 27, emitido durante el desarrollo de la licitación pública hoy impugnada, es ilegal y parcial, toda vez que la convocante en la convocatoria en el punto 1.3 y anexo 1 estableció que dicho sistema estaba integrado por 5 claves, entre las que se localiza la clave **060.746.9715** con las particularidades y actualizaciones en su descripción técnica: "componentes femorales no cementados, componentes femorales con cono 12-14 y aditamento antirrotacional



acho 7.0 mm a 18.0 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas." Segunda actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis 060.746.9715 "componentes femorales no cementados, componentes femorales con cono 12-14 ángulo cervicodifisiario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirrotacional. Ancho de 5.0 mm a 20.00 incluye medidas intermedias entre las especificadas.-----

Que es claro que la convocante solicitó que los licitantes cumplan con el requerimiento técnico especificado, es decir, se debe ofertar un vástago que tenga más de dos ángulos cervico difisiario en el rango de 125 a 145 grados y cumpla con mínimo de cuello y tamaños desde 5.0 mm hasta 20.0 mm para que cubra a todos los tamaños de la población de México.-----

Que el licitante Ortho Implantes, S.A. de C.V., comparece a las licitaciones de osteosíntesis y endoprótesis ofertando la clave 060.746.9715 marca COVISIÓN mediante la exhibición de la modificación del registro sanitario número 1279C2005 SSA, por lo cual el bien ofertado no cumple con el requisito del Ángulo cervico difisiario en el rango de 125 a 145 grados y medidas intermedias, toda vez que el fabricante del Reino Unido, COVISIÓN MEDICAL TECHNOLOGIES comercializa el vástago con las siguientes particularidades "Vástago recubierto no cementado ha, componentes femorales no cementados, componentes femorales, con cono 12-14 y aditamento antirrotacional, empaque uno por caja, estéril, material: titanio +Iba14v (ISO 58332-3) cubierta HA", lo que hace obvio que según la propia descripción del distribuidor Ortho Implantes, S.A. de C.V., y del fabricante internacional, no fabrica el vástago requerido.-----

Que el mismo registro sanitario establece "vástago cementado Press Fit componentes femorales no cementado, componentes femorales con cono 12-14 y aditamento antirrotacional" por lo que es evidente que el distribuidor Ortho implantes, S.A. de C.V., y el fabricante Covisión Medical Technologies no fabrica el vástago no cementado con las características: ángulo cervico difisiario en el rango de 125 a 145 grados en ninguno de los dos productos de vástago.-----


Que de la revisión que se haga a los catálogos comerciales y muestras solicitadas en el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria de mérito, se advertirá que no aparecen las características requeridas para el bien ofertado.-----

Que del análisis a dichos catálogos se puede advertir que con marcadores o lápiz la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., agregó flechas a lado de la imagen del vástago y puntualiza un ángulo de 140° y en otra 135° y en la descripción con letras visibles alterada añade: "Angulo cervico difisiario en cada uno de los dos catálogos diferentes de vástagos no cementados." -----

Que olvida que la particularidad es ángulo cervico difisiario en rango de 125 a 145 grados y exhibe 2 productos diferentes que en todo caso cumpliría con una medida intermedia entre los mínimos y los máximos solicitados.-----

Que es relevante destacar que su representada ignora el contenido de los catálogos exhibidos en la licitación impugnada, sin embargo, se afirma que cualquier versión que se haya adjudicado a su propuesta, no acredita cumplir con la particularidad de ángulo cervico difisiario en el rango de 125 a 145 grados.-----

Que de acuerdo a las modificaciones efectuadas en el evento de junta de aclaraciones de fecha 8 de agosto de 2017, la convocante claramente señaló que el bien propuesto para la clave 060.746.9715 debía corresponder a la descripción actualizada en septiembre de 2016, por la Comisión Internacional de Cuadro Básico.-----



Que la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., pretende sustentar las particularidades de la clave 060.746.9715 con la modificación del registro sanitario 1279C2005SSA, con vigencia del 26 de noviembre de 2013, al 26 de noviembre de 2018, por lo que resulta imposible que con el registro sanitario emitido en noviembre de 2013, se pueda acreditar el cumplimiento de una actualización en la descripción del bien a adquirir, publicada en el Diario Oficial de la Federación hasta el mes de septiembre de 2016.-----

Que debieron desechar la propuesta técnica de la clave 060. 746.9715, ya que de la verificación de los documentos técnicos y la muestra de los dos vástagos ofertados por el distribuidor Ortho implantes, S.A. de C.V., se advierte que dichos bienes no cumple con la modificación del registro sanitario número 1279C2005SSA, es decir no acreditan contar con ángulo cervicecervicario en el rango de 125° a 145° grados; los catálogos comerciales alterados no identifican esta particularidad y las muestras físicas en sus ángulos con una simple herramienta como es la regla para medir, se hubieran percatado que no tiene las medidas de ángulos requeridos.-----

Que el mismo caso ocurrió con la clave 060.748.1132 agrupada al sistema 27 correspondiente al bien [REDACTED]

NOTA 3

[REDACTED] puesto que la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., ofertó el bien descrito en la clave 060.748.1132 al amparo de la modificación del registro sanitario 1279C2005SSA, el cual señala que el bien cuenta con anillos ecuatoriales al sostener que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

Que ambos productos fueron registrados por la empresa Ortho implantes, S.A. de C.V., de manera mañosa ante la COFEPRIS con el número de clave internacional del cuadro básico con la misma clave 060.748.1132 aunque se trate de dos productos totalmente distintos.-----

Que la empresa ganadora debió haber ofertado un solo producto con la descripción solicitada en el anexo 1 para el sistema 27, desde luego debió haber adjudicado su catálogo y sus muestras físicas en envase con etiqueta original, por lo que sino distinguió en su propuesta cuál de sus dos productos es el que según el licitante, hoy adjudicado, cumple, entonces debió haber exhibido dos catálogos y dos muestras físicas y demás documentos, es decir, debió haber referenciado en su registro sanitario cual producto es el que suministraría al IMSS en Puebla, por corresponder a la descripción técnica solicitada en el sistema 27.-----

Que la clave 060.748.1132 solicitada en el anexo 1 del sistema 27 no requiere de copa con: cementado HA, característica que fue aprobada por el área técnica de la convocante, por consiguiente dicha área está obligada a aclarar cuál es su significado y ventajas médicas.-----

Que es costumbre de la empresa ganadora ofertar ambas claves sin precisar cuál de las dos copas con las que según ella cumple con los requisitos técnicos y dada su conducta debió exhibir dos catálogos comerciales de los productos ofertados en consecuencia debió exhibir dos muestras físicas del productos, los cuales debieron contener con las particularidad específica de anillo ecuatorial, además de acreditar con documentos científicos que quiere decir con cemento HA.-----

Que corresponde acreditar a la convocante cuál de los dos productos evaluó, además de exhibir el registro sanitario, catálogos comerciales y desde luego cuál de las dos muestras físicas de la clave 060.748.1132 con anillos ecuatoriales fue la solvente, y con cual resultó adjudicado mediante acta de fallo de fecha 30 de agosto de 2017.-----



Que la convocante incurre en una evaluación imparcial y subjetiva, inequitativa y ausente de competitividad y en contra de lo establecido en los numerales 1.3, 2, 2.2, 6, 6.2 entrega de muestras, 9, 9.1 por lo que los responsables de la evaluación y aprobación de las claves 060.746.9715 y 060.749.1132 no se ajustaron a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria.-----

Que otro motivo de inconformidad lo constituye la ilegal y parcial actuación de la convocante al efectuar el dictamen y evaluación técnica del sistema 27 a favor de la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., respecto a la clave 060.747.5985 correspondiente a "Tornillos para fijación de concha acetabular para prótesis de cadera no cementada, en aleación de titanio longitud de 15.00 mm a 55.00 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza; toda vez que dicha empresa exhibió la modificación de registro sanitario 295C94SSA, y de la lectura de su "DESCRIPCIÓN" se desprende que el producto genérico, IMPLANTES PARA ACETABULOS, no dice de que material están elaborados.-----

Que la clave 060.747.5985 es muy específica, ya que refiere que los tornillos deben estar fabricados en aleación de titanio. Entonces cabe la reflexión que parte del Registro Sanitario 295C94SSA evaluó y aprobó como solvente el área técnica, porque tuvo a la vista el dato registrado del material en que están elaborados estos tornillos, por supuesto que esto no es así, dado que el área técnica jamás reparo en este pequeño e insignificante detalle: el material de fabricación.-----

Que de igual forma, al verificar el registro sanitario debió el área técnica haber reparado en la siguiente irregularidad, el producto solicitado debe tener una longitud [REDACTED] Y el producto llamado [REDACTED] cuando el requerimiento tiene una longitud de 15.00 mm. a 55.00 mm. Con lo que se acredita que no cumple con las medidas mínimas ni máximas.-----

NOTA 3

Que de hecho el propio catálogo del fabricante Aesculap AG, no acredita que el tornillo de la clave 060.747.5985 sea fabricado con las medidas mínimas ni máximas solicitadas en el sistema, ni las medidas intermedias comprendidas dentro de las medidas límites.-----

Que de acuerdo al numeral 1.1 de la convocatoria de mérito, el área convocante solicitó las muestras de los bienes presentados por los licitantes a fin de ser evaluadas por el área usuaria, se basaría en la información documental presentada a fin de verificar que se cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo 1 y cotejar el contenido de la descripción en las etiquetas del empaque, por lo que en caso de existir diferencia entre lo presentado y lo solicitado, la muestra sería desechada y daría motivo al desechamiento de la propuesta misma.-----

Que el área técnica responsable de la evaluación de muestras de las clave 060.747.5985, tiene en poder la muestra física del tornillo para fijación ofertado por B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., el cual en su etiqueta debe señalar que cuenta con las particularidades de materiales y medidas de [REDACTED] Incluye medidas intermedias. Fabricante y marca, desde luego el área técnica debió haber cotejado la información de la etiqueta contra registro sanitario y catálogos comerciales del fabricante Aesculap.-----

Que igual situación ocurrió con la clave 060.748.1132 que de acuerdo al anexo 1 requerimiento del sistema 27 "reemplazo total del cadera no cementada", tiene las siguientes particularidades [REDACTED]

NOTA 3



Que la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., ofertó este bien con la misma modificación del registro sanitario 295C943SSA de cuya lectura no se desprende que el bien correspondiente a la clave 060.748.1132 se ajuste en lo mínimo a la descripción contenida en el anexo 1 sistema 27 cadera no cementada, ya que no señalan las características mínimas solicitadas en el producto tales como componentes metálicos, para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla, con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales.-----

Que el fabricante alemán AESCULAP AG, no fabrica copas con la innovación anillos ecuatoriales, entre otras cualidades.-----

Que de la modificación del registro sanitario número 295C94SSA no avala que los componentes acetabulares estén fabricados en aleación de titanio, es más, no avala material alguno.-----

Que la convocante debe acreditar con la muestra física cotejada contra su registro sanitario que parte de este último señala para la clave 060.748.1132 las particularidades siguientes:

[REDACTED]

NOTA 3

Que igual caso para la clave 06.746.9715 modificada en la Junta de Aclaraciones del 8 de agosto de 2017 "componentes femorales no cementados, componentes femorales con cono 12-14, ángulo cérico diafisario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirrotacional achó 5.0 mm a 20.0 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas, producto que la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., oferta con la modificación 0386C97, de su descripción no dice que se trate de un [REDACTED]

[REDACTED]

Que el licitante B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., referencia la clave 060. 746.9715 con un producto que dice se llama [REDACTED] entonces en que parte de la modificación del registro sanitario encontró el área técnica las medidas de: [REDACTED]

[REDACTED]

Que las medidas de [REDACTED] no se encuentran referenciadas ni en el Registro Sanitario ni en los catálogos y menos aun en la muestra física, por lo que no cumple con las medidas requeridas.-----

Que se debe verificar que el licitante B. Braun Aesculap de México S.A. de C.V., declarado solvente técnicamente por razones inexplicables respecto del sistema 27, acude a las licitaciones ofertando un producto que carece además de su diseño, en su tamaño de ángulos céricos diafisario en el rango de 125 a 145 grados, además de que dicha empresa pretende acreditar la descripción y sustentar la actualización de la descripción de la clave 060.746.9715 contenida en la junta de aclaraciones del 8 y 9 de agosto de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación en septiembre de 2016 con la modificación del registro sanitario 386C97SSA cuando este fue emitido el primero de marzo de 2013, vigente al primero de marzo de 2018, por consecuencia si su producto contara con la actualización técnica actualizada por la Comisión Internacional del Cuadro Básico contaría con otra modificación sanitaria o bien registro sanitario la describirá, pero este no es el caso.-----

Que esta Autoridad Administrativa al verificar el catálogo comercial y muestra física que exhibe en su propuesta como requisito al numeral 6.2 fracción II de la convocatoria, no se localizará referenciación de las particularidades

[REDACTED] por la simple y sencilla razón de que no los fabrica la empresa Aesculap AG, en consecuencia no puede comercializar dichos bienes el licitante B Braun Aesculap de México S.A. de C.V.-----

NOTA 3

Que el accionante solicita se declare la nulidad del dictamen técnico de la licitación de mérito, al advertir que los registros sanitarios, catálogos, muestras físicas y etiquetas de las claves 060.747.5985, 060.743.1132 y 060.745.9715 no cumplen con los requisitos exigidos en los numerales 1.1, 1.3, 2.2.2, 6.2, 9, 9.1 y anexo 1, por lo que la aprobación técnica a B Braun Aesculap, S.A. de C.V., es ilegal ante el cúmulo de incumplimientos objetivos a 3 de 5 claves que integran el sistema 27.-----

Manifestaciones efectuadas por la convocante en torno a los motivos de inconformidad.-----

Que es falsa la declaración de la empresa inconforme, toda vez que en la respuesta a la pregunta del proveedor Nueva Era Ortopedia México, S.A. de C.V., se ratificó que el Ángulo Cérvico Diafisario debía de estar dentro del rango 125 a 145 grados y con base a la hoja C160687 del registro sanitario 1279C2005 SSA se está referenciado el vástago de Angulo 135, tal como lo pide la convocante en su clave 060.746.9715 por lo tanto es falso su argumento.-----

Que la empresa Ortho Implantes S.A. de C.V., ofertó dos descripciones para el mismo bien correspondiente a la clave 060.746.9715, la primera identificada como vástago recubierto no cementado "ha" y la segunda identificada como vástago no cementado "PRESS FIT" las cuales liene las siguientes características: [REDACTED]-----

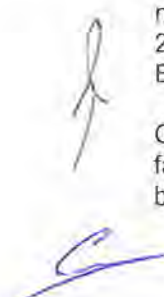
Que además de la descripción la convocante se apoyó en dos requisitos adicionales tales como el catálogo y las muestras, siendo el caso que el catalogo describe; vástago no cementado PRESS FIT, componente femoral no cementado; componente femoral con cono 12-14 ángulo cérico diafisario de 135 grados y aditamento antirrotatorial.-----

Que el bien ofertado por la empresa adjudicada no solo es coincidente, sino que también cuenta con las características solicitadas en las bases el cual el rango de medida se encuentra dentro de las dimensiones solicitadas, así como las propuestas por el hoy inconforme, que también cuentan con las medidas dentro del rango, más no cumplen con todo el rango (mínimos y máximo) como el presume.-----

Que las diferentes argumentaciones con respecto a los catálogos resultan inválidas, ya que la calidad es verificada conforme al numeral 2 "Calidad" de la convocatoria de mérito.-----

Que los catálogos no son demostrativos, los insumos son verificados con los registros sanitarios; que mismo caso y conducta omisa ocurre con la clave 060.748.1132 agrupada al sistema 27, misma que fue licitada por la empresa Ortho Implantes S.A. de C.V., al amparo de la misma modificación del registro sanitario número 1279C2005SSA tal y como se acredita con las pruebas 2, 4, 14, 16 y 19 en donde se establece que la copa acetabular tiene la particularidad de Anillos Ecuatoriales.-----

Que respecto a que la empresa Ortho Implantes S.A. de C.V., propone dos productos distintos; es falsa la declaratoria de la hoy inconforme, toda vez que se ratificó que los anillos ecuatoriales con base en la hoja C160688 del registro sanitario 1279C2005 SSA está referenciado con los anillos





ecuatoriales cumpliendo con el requisito tal y como lo pide la convocante en su clave 060.748.1132.-----

Que el registro presentado maneja las características solicitadas en bases dictaminadas por el cuadro básico, así como lo manifestado en junta de aclaraciones, que es importante mencionar que el hoy recurrente señala argumentos infundados y carentes de razón para desacreditar a esa unidad compradora señalando cuestiones que no existen, o solo suposiciones para entorpecer el procedimiento, al mismo tiempo de tratar de inducir a esa autoridad a inclinarse a favor de sus artículos, y ser favorecido por medio de amedrentamientos.-----

Que la inconforme viola la Ley al interponer y suponer faltas, y argumentos de cualquier índole, con registros sanitarios de otra licitación que no son competencia de esa convocante.-----

Que el inconforme manifiesta fechas y tiempos de actuación de registro y señala el 23 de noviembre de 2013, como fecha errónea denotando un total desconocimiento de vigencia.-----

Que esa convocante calificó con el registro sanitario número 1279C2005SSA y con número de solicitud 173300C1080266 y solicitud número 16330040230553, si existieran modificaciones, adhesiones u otras ordenadas esa unidad médica no tiene facultades de verificación ya que son documentos propios del licitante oferente.-----

Que esa convocante calificó los artículos, catálogos y registros sanitarios de manera tal que los tres elementos concuerdan y por lo tanto se considera procedente calificarlos como positivos.-----

Que es importante demostrar que el licitante muestra en su inconformidad una primera gráfica en su página 5 del catálogo presentado, con un ángulo que se dibuja con la finalidad de que se entendiera la nueva modificación al cuadro básico en la licitación que comenta, y se hizo en el catálogo del material presentado con la finalidad de que la convocante de Aguascalientes notara esa nueva inclusión, por tanto el mismo inconforme da la razón en el sentido de que si el quejoso puede determinar en papel que si cuenta con el Ángulo diafisario y dentro del rango permitido y estipulado por el cuadro básico las bases el registro sanitario y el catálogo, pero descredita la legalidad de los métodos utilizados y aplicados para determinar el fallo.-----

Que la convocante tomó en consideración el catálogo del licitante en cuestión sin presumir que no existirá algún problema o algo diferente.-----

Que es importante mencionar que el fabricante y licitante son dueños absolutos de sus catálogos por lo que la convocante no puede determinar los cambios y/o modificaciones, mucho menos si son cambiados o alterados.-----

Que la descripción femoral y la descripción particular concuerdan en su puntos en referencia a la clave 060.748.1132 en lo siguiente "Copa Acetabular" registro, cuadro básico y catálogo.-----

Que es importante señalar que se tuvo a la vista las muestras, registros y catálogos palpándose la orilla y encontrando ecuatorial en el margen del corte central.-----

Que el inconforme realiza aseveraciones sin fundamento y fuera de orden y en atención a la fecha que el oferente presenta un documento con fecha de prórroga del registro de 2013 y la fecha de emisión de 2017, y fecha de término 2018, presumiendo que la fecha del primer trámite de prórroga es en el 2013, y su vigencia es 2018 con sus modificaciones intermedias.-----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad son aseveraciones sin fundamento y fuera de orden con respecto a los argumentos vertidos en contra del proveedor B Braun Aesculap de México S.A. de C.V., y que este proveedor inconforme reclama y combate, es importante demostrar que dicho proveedor no fue adjudicado y fue desechado por precio no conveniente el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo binario y conforme a la evaluación del área usuaria si cumplió con las características solicitadas sin entrar a lo específico ya que fue desechada por precio no conveniente resultando infundados los motivos del reclamo al no tener fallo satisfactorio al proveedor B Braun Aesculap de México S.A. de C.V.---

Las manifestaciones efectuadas por la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V.; en su calidad de tercero interesado.-----

Que son falsos los argumentos del inconforme ya que en respuesta a una pregunta formulada por el proveedor NUEVA ERA ORTHOPEDIA MÉXICO, S.A. DE C.V., la convocante respondió que se ratificaba el Ángulo cérvico diafisario el cual debía estar dentro del rango entre los 125 a 145 grados, por lo que dentro del registro sanitario 1279C2002 SSA se referencio el vástago de Angulo 135 de acuerdo a las especificaciones solicitadas por la convocante en la clave 060.476.9715.-----

Que su representada ofertó dos dispositivos para el mismo artículo requerido para la clave 060.746.9715, el primero correspondiente al "vástago recubierto no cementado HA" y el segundo "vástago no cementado PRESS FIT", las cuales tienen similares características a las contenidas en la descripción del anexo 1 como las contenidas en el cuadro básico.-----

Que el producto ofertado cuenta con las características solicitadas por la convocante, evidenciando a todas luces que las manifestaciones de la recurrente son por demás infundadas y por tanto no pueden producir consecuencias de derecho negativo para su representada.-----

Que las manifestaciones efectuadas por la inconforme respecto a los catálogos presentados no pueden ser tomadas en cuenta, ya que los catálogos son demostrativos ya que los insumos ofertados siempre son verificados de acuerdo al registro sanitario respectivo, lo cual realizó la convocante al momento de emitir el fallo.-----

Que el registro sanitario presentado por su representada contiene características que cumplen con lo referido en la convocatoria y en la junta de aclaraciones, por lo que los argumentos de la inconforme son improcedentes y carentes de toda razón, ya que su representada si cumplió en todo momento con los requisitos señalados en la convocatoria.-----

Que es de principal importancia señalar que como fabricante se emite los catálogos respectivos y ni la convocante, ni ninguna otra persona o institución pueden cuestionar dichos documentos.-----

Que la descripción "femoral" y la descripción "particular" concuerdan perfectamente respecto a la clave 060.748.1132 en relación a la copa acetabular.-----

Que se presentaron las muestras, los registros y los catálogos en donde se acreditó la orilla y el ecuatorial al margen del corte central, lo cual fue validado por la convocante.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 6 de junio de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

- I).- Se admiten las pruebas documentales presentadas por la inconforme en el escrito de fecha 13 de septiembre de 2017, visible a fojas 47 a 133 del expediente en que se actúa, consistentes en: escritura pública número 6,936, de fecha 18 de abril de 2013, pasada ante la fe del notario público número 116, asociado al Notario Público 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia simple del pasaporte número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del representante legal de la empresa inconforme; copia simple de la Prorroga del registro sanitario número 1279C2005 SSA número de solicitud 133301CT080049, numero solicitud anterior 103300421C2855, expedida por la secretaria de Salud; copia simple del Catálogo del sistema de prótesis de cadera no cementada de la empresa covisión orthopaedics; copia simple de la modificación del registro sanitario número 295C94SSA número de solicitud 103300402B0044, expedida por la Secretaría de Salud; copia simple de la Modificación del registro sanitario número 0386C97 SSA número de solicitud 133300-402M0241, expedida por la Secretaría de Salud, copia simple del catálogo comercial del fabricante AESCULAP AG, de implantes y componentes acetaburales y tronillo de anclaje para plasmacup; copia simple del catálogo comercial del fabricante AESCULAP AG, de implantes femorales SLA cabeza modulares; copia simple del acta de fallo de fecha 12 de septiembre de 2017, dictada durante la tramitación del procedimiento de licitación pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-19GYR082-E24-2017; copia simple de la resolución emitida durante la tramitación del expediente administrativo de inconformidades número IN-030/2017, contenida en el oficio número 00641/3.15/3959/2017 de fecha 17 de agosto de 2017; así como las ofrecidas en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las consistentes en; la convocatoria a la licitación pública de mérito; las actas de junta de aclaraciones emitida durante la tramitación del procedimiento de contratación hoy impugnado; el Acta de presentación de propuestas y apertura de proposiciones de fecha 18 de agosto de 2017, elaborada durante la tramitación del procedimiento de contratación hoy impugnado; el Acta de fallo de fecha 30 de agosto de 2017, elaborada durante la tramitación del procedimiento de contratación hoy impugnado; y los anexos 10 que contiene las propuestas económicas exhibidas por los licitantes Ortho implantes S.A. de C.V. y Aesculap de México S.A. de C.V.-----

NOTA 2

- II).- Se admiten las pruebas documentales presentadas por la Convocante, al rendir su Informe circunstanciado de fecha 17 de octubre de 2017, visible a foja 223 del expediente en que se actúa, consistentes en: disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la convocatoria para la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número LA-019GYR091-E144-2017, Actas de Junta de Aclaraciones a la licitación pública de mérito de fechas 9 y 10 de agosto de 2017; Acta de Apertura de Propuestas Técnico Económicas presentadas en la licitación pública de mérito de fecha 18 de agosto de 2017; Acta de notificación de Fallo de fecha 30 de agosto de 2017, emitida durante la tramitación del procedimiento de contratación de referencia; Propuesta técnico económica de las empresas Ortho Implantes, S.A. de C.V.; B. Braun Aesculap de México, S.A de C.V. y [REDACTED] S.A. de C.V.-----

NOTA 1

- III) Se admite la prueba documental presentada por la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V.; en su calidad de tercero interesado a través de su escrito de fecha 14 de noviembre de 2017, visible a fojas 234 a 248 del expediente en que se actúa consistentes en copia certificada de la escritura pública número 9,562 de fecha 10 de agosto de 2017, pasada ante la fe de la Notaria pública número 20 del Primer Distrito Notarial, en la Ciudad de Monterrey Nuevo León.-----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito inicial, las cuales las hace consistir medularmente en:... *el fallo de la licitación que nos*



ocupa de fecha 31 de agosto de 2017, respecto al **sistema 27**, es ilegal y parcial, toda vez que la propuesta técnica presentada por la empresa **Ortho Implantes, S.A. de C.V.**, para las claves **060.746.9715** y **060.748.1132**; no se apegan justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional indicado en el Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria; que la modificación del registro sanitario 1279C2005SSA, presentada por la empresa ganadora no acredita las especificaciones técnicas requeridas para dichas claves, además de que la referida modificación no cumple con la actualización a la descripción del bien publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de septiembre de 2016, en razón de que dicha modificación fue emitida el 26 de noviembre de 2013, y la actualización solicitada a cumplir fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el mes de septiembre de 2016; así mismo, los catálogos aportados por la empresa ganadora no acreditan la descripción y especificaciones técnicas requeridas para las mencionadas claves, en consecuencia los bienes ofertados por la empresa ganadora no se apegan justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional indicada en el Anexo Número 1 (uno); las cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado que la propuesta de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., ofertada para las claves **060.746.9715** y **060.748.1132** cumple con descripción amplia y detallada de dichos bienes descrita en el anexo 1 de la convocatoria en correlación a las modificaciones efectuadas en junta de aclaraciones de fecha 8 de agosto de 2017. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71...

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales en específico de la convocatoria se advierte que en el numeral 1.3 se señaló que la descripción amplia y detallada de los bienes se contemplaba en el Anexo 1 de la convocatoria, numeral que en lo que importa a continuación se transcribe:-----

"1.3. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

....
Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación del cuadro básico Institucional, que se indican en el Anexo Número 1 (uno) y que corresponden a los sistemas requeridos a contratar.

El Instituto contratará las partidas que se observan en el Anexo 1 y se deberá considerar lo siguiente:

- *Se adjudicará el 100% de cada partida, a una sola fuente de abastecimiento.*
- *Se entenderá por partida, la suma de los bienes de cada sistema, que se deberá entregar conforme al contenido en el Anexo 1.*
- *La descripción de los bienes, deberá cumplir a cabalidad con la descripción amplia y detallada contenida en el Anexo 1.*
- *Los proveedores deberán cotizar por partida (sistema), desglosando de forma individual el importe de cada clave que conforma la partida, asignándosele la partida al proveedor que cumpla con lo solicitado en la evaluación técnica y oferte el precio más bajo que resulte de la suma de las claves que conforman la partida."*

En el numeral 2 de la convocatoria, correspondiente a la "calidad", modificado en la junta de aclaraciones de fecha 9 de agosto de 2017, se indicó que los licitantes adjuntaran a su propuesta entre otros documentos copia de los **registros sanitarios vigentes** (anexos y modificaciones), de los bienes propuestos, emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ya sea individual o por familia, debidamente identificado por sistema, clave y catálogo del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta, y que la falta de cumplimiento de este numeral sería motivo para que el licitante sea descalificado, lo anterior en los siguientes términos:-----

"2. CALIDAD

2. CALIDAD

Conforme al numeral 4.38 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Servicios que a la letra dice "En el caso de insumos para la salud la calidad de los mismos, se demostrará mediante el Registro Sanitario, expedido por la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la LGS y el Reglamento de Insumos para la Salud", será evaluada la calidad de los bienes de la presente Licitación Pública, por lo anterior los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes.



A. Conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, anexas copia de los registros sanitarios vigentes (anexos y modificaciones), de los bienes propuestos, emitido por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), ya sea individual o por familia, debidamente identificado por sistema, clave y catálogo del insumo propuesto, de cada una de las claves y marcas que oferta, la falta de cumplimiento de este numeral será motivo para que el licitante sea descalificado."

Asimismo en el numeral 2.3 de la convocatoria, modificado en la junta de aclaraciones, de fecha 9 de agosto de 2017, se señaló que se requería Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida (sistema) y clave, así como los anexos correspondientes al marbete, que acreditaran fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico institucional. Y que en caso de que el Registro Sanitario se encontrara en periodo de prórroga, debía ajustarse a lo establecido por COFEPRIS, y para el licitante ganador debía presentarse antes de la formalización de contrato los Registros Sanitarios en original para su cotejo, normal que a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

2.3 LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS, CERTIFICADOS O AUTORIZACIONES QUE DEBE CUMPLIR O APLICARSE AL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR.

Conforme al anexo Técnico se requiere Registro Sanitario en los términos expuestos en dicho inciso:

1. Copia certificada del Registro Sanitario vigente expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida (sistema) y clave, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico institucional.
En caso de que el Registro Sanitario se encuentre en periodo de prórroga, deberá ajustarse a lo establecido por COFEPRIS. **PARA EL LICITANTE GANADOR DEBERA DE PRESENTAR ANTES DE LA**

..."

Ahora bien, en el numeral 6.2 de la convocatoria se señaló claramente que la proposición técnica debía contener entre otra documentación la descripción amplia y detallada de los sistemas ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 de la convocatoria. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, numeral que establece lo siguiente:--

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los sistemas ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.
- II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.

..."

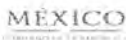
Ahora bien en el anexo 1 de la convocatoria, respecto al sistema 27 "Remplazo Total Cadera NO Cementada" se requirió lo siguiente:-----





Grupo	Sistema	Unidad	Clave	Descripción Cuadro Básico	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
Endo	Sistema 27			REEMPLAZO TOTAL CADERA NO CEMENTADA		
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION, CON DIAMETRO INTERNO DE 28 MM, PARA COPA METALICA. DIAMETRO EXTERNO: DE 46.0.0 MM A 62.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	24	60
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.747.5985	TORNILLOS PARA FIJACION DE CONCHA ACETABULAR PARA PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACION DE TITANIO. LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 55.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	72	180
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.747.5712	Cabeza de cerámica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm. Tamaño: corto, mediano, largo.	24	60
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES METALICOS PARA INSERTAR A PRESION, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIAMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	24	60
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 Y ADITAMENTO ANTIRROTACIONAL. ANCHO: DE 7.0 MM A 18.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	24	60"

De lo anterior, es claro que para el sistema 27 hoy impugnado, correspondiente a "Reemplazo total Cadera NO Cementada" dicho sistema se integra por 5 claves, entre las que se localiza la clave 060.746.9715, consistente en "componente femoral no cementado, componente femoral con cono 12-14 y aditamento antirrotacional aho 7.0 mm a 18.0 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas." Ahora bien, dicha clave fue modificada a través del acta de junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha el 9 de agosto de 2017, para quedar de la siguiente manera:-----



Instituto Mexicano del Seguro Social
Centro Médico Nacional "Gral. Manuel Ávila Camacho"
U.M.A.E. Hospital de Traumatología y Ortopedia Puebla

Junta de Aclaraciones
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR091-E144-2017
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS
AGOSTO-DICIEMBRE 2017

AGOSTO 09-10 DEL 2017

EN LA H. PUEBLA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE REUNIERON EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CENTRO MÉDICO NACIONAL "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, UBICADO EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPÚBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR091-E144-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPROTESIS BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO QUE INCLUYE DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL ESPECÍFICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO E INSTRUMENTAL, CAPACITACIÓN AL PERSONAL OPERATIVO Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES, Y CUBRIR EL PERIODO AGOSTO-DICIEMBRE 2017 DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD C.M.N. "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA PUEBLA, EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----

PRECISIONES GENERALES:

DERIVADO DE LA MODIFICACIÓN AL CUADRO BASICOPUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 24 DE MAYO DEL AÑO 2016 Y DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2016 SE ESPECIFICA EL CAMBIO DE DESCRIPCIÓN DE LAS SIGUIENTES CLAVES:

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LA EDICIÓN 2015 DEL CUADRO BÁSICO Y CATALOGO DE
OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS.

Clave	Descripción
060 746 9715	Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14, ángulo cervice diafisario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirotacional. Ancho: de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis.
México, Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, **Jesús Ancer Rodríguez**.- Rúbrica.

Es decir, la convocante de acuerdo a la Segunda Actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis, publicado el 23 de septiembre de 2016, reemplazó el requerimiento efectuado para la clave 060.746.9715, contenida en el Anexo 1 de la convocatoria de consistente en "componente femoral no cementado, componente femoral con cono 12-14 y aditamento antirotacional ancho 7.0 mm a 18.0 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas", para quedar en: "Componente femoral no cementado. Componente femoral, con cono 12-14, ángulo cervice diafisario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirotacional. Ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas".

Así las cosas, de acuerdo a lo dispuesto por en el numeral 4 de la convocatoria de mérito, el correlación con el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de la materia, los cuales disponen:-----

"4. JUNTA DE ACLARACIONES:

Aquellos interesados que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Convocatoria, deberán presentar un escrito acompañado de las solicitudes de aclaración correspondientes conforme Anexo 17 (diecisiete) a través del Sistema Electrónico de Contrataciones COMPRANET, acompañado de las citadas solicitudes de aclaración; en el citado escrito manifestaran su interés en participar en la presente licitación, por si o en representación de un tercero, señalando, en cada caso, los datos siguientes:

...
d) *Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."*

"Artículo 33.

...
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."

Resulta claro que las modificaciones efectuadas en la junta de aclaraciones, de fecha 9 de agosto de 2017 formaron parte de la convocatoria de la licitación de mérito, luego entonces los licitantes al momento de elaborar sus propuestas tenían la obligación de observar dichas modificaciones.---

Ahora bien, la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento a los numerales de la convocatoria antes descritos en correlación con lo establecido en la Junta de

Aclaraciones, adjuntó a su propuesta, el anexo 1 (Contenido en CD visible a fojas 223 del expediente en que se actúa), en el cual describió lo siguientes:-----



Licitación Pública Internacional
Bajo la Cobertura de Tratados
LA-019GYR091-E144-2017
18 DE AGOSTO 2017

Anexo Número 1 (Uno)

Grupo	Sistema	Unidad	Clave	Descripción Cuadro Básico	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
Endo	Sistema 27			REEMPLAZO TOTAL CADERA NO CEMENTADA		
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION. CON DIAMETRO INTERNO DE 28 MM. PARA COPA METALICA. DIAMETRO EXTERNO: DE 46.0.0 MM A 62.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	24	60
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.747.5985	TORNILLOS PARA FIJACION DE CONCHA ACETABULAR PARA PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACION DE TITANIO, LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 55.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	72	180
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.747.5712	Cabeza de ceramica o zirconia, de 28 mm de diámetro, cono 12-14, para vástagos con cuello. Además, dimensiones equivalentes en mm tamaño: corto, mediano, largo.	24	60
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES METALICOS PARA INSERTAR A PRESION. CON RECRUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIAMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	24	60
Endo	Sistema 27	PIEZA	060.746.9715	COMPONENTES FEMORALES NO CEMENTADOS. COMPONENTES FEMORALES, CON CONO 12-14 ANGILO CERVICO DIAFIARIARIO EN EL RANGO DE 125 A 145 GRADOS Y ADITAMIENTO ANTIROTACIONAL Y ADITAMENTO ANTIROTACIONAL. ANCHO: DE 5.0 MM A 20.0 MM, INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	24	60

De cuyo contenido se advierte que la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., manifiesta presentar propuesta para el sistema 27, dentro del que se encuentra la clave **060.746.9715**, advirtiéndose que la descripción de ésta es coincidente con la descripción requerida por la convocante a través de la modificación de junta de aclaraciones de fecha 9 de agosto de 2017, consistente en *"componente femoral no cementado componente femoral, con cono 12-14, ángulo cérico diafiariario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirotacional. ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas.*-----

Ahora bien, como ya se estableció en párrafos anteriores, la empresa ganadora también se encontraba obligada a presentar dentro de propuesta técnica la **copia de los registros sanitarios vigentes (anexos y modificaciones)**, debidamente identificados por sistema, clave y catálogo del insumo propuesto, siendo el caso que en la especie la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., presentó la siguiente modificación al registro sanitario (contenido en CD, visible a fojas 223 del expediente en que se actúa:-----







SALUD



Cofepris

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.
1279C2005 SSA
No. DE SOLICITUD
573300C0980266
No. DE SOLICITUD ANTERIOR
16330040236553

ACREDITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO (NAFTA)
LA-019G Y RP01-0144-2017
SISTEMA 27 Y 28

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo cuarto, B, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 y 16 fracción K, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Título del registro: Desarrollo de Fijación Mexicana, S.A. de C.V.

Dominio:

R.F.C.:

DF1248511 RPA

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Comercial:

Denominación Genérica:

Tipo de Insumo de la Secretaría de Salud Art. 262 COFEPRIS

Categorías de Insumos de la Secretaría de Salud Art. 33 COFEPRIS

Fabricado por:

Dominio:

NOTA 4

NOTA 3

SALUD



Cofepris

Importado y Distribuido por:

1. Desarrollo de Fijación Mexicana, S.A. de C.V.
2. Osteo Cer, S.A. de C.V.
3. Ortho Implant, S.A. de C.V.

Dominio:

1. Lomas de los Pinos 5559, Int. B, Colonia La Estanzuela, C.P. 64988, Monterrey, Nuevo León, México.
2. Eugenio Garza Sada 6509-18, Colonia Residencial La Hacienda, C.P. 64988, Monterrey, Nuevo León, México.
3. Lomas de los Pinos 5559, Int. A, Colonia La Estanzuela, C.P. 64988, Monterrey, Nuevo León, México.

Indicaciones de uso:

Para reemplazo endoprotésico de articulación coxo-femoral, se utiliza en admisión de la cirugía.

Descripción:

[Redacted description text]

NOTA 3

Presentación:

Sistema Prótesis de Cadera de Titanio COVISI CN
Cabeza alumina de parámetro 40mm 12-14, para vastagos con cuello
Empaque: Uno por caja, estéril. Material: Alumina

[Handwritten signatures]



Vástago no cementado HA recubierto. Componentes femorales no cementados. Cono cono 12-14, ángulo cervico diafisario de 135 grados y aditamento antirrotacional. Embalaje: Uno por caja, estéril, Material: Titanio Ti6AlV (ISO 5832-3)

CAT No.	CAT No.	ANCHO (mm)
02 2005		5.0 MM
02 2006		5.0 MM
02 2007		7.0 MM
02 2008		9.0 MM
02 2009		9.0 MM
02 2010		10.0 MM
02 2011		11.0 MM
02 2012		12.0 MM
02 2013		13.0 MM
02 2014		14.0 MM
02 2015		14.0 MM
02 2016		15.0 MM
02 2017		15.0 MM
02 2018		17.0 MM
02 2019		18.0 MM
02 2020		20.0 MM

Vástago no cementado PRESO FIT Componentes femorales no cementados. Cono cono 12-14, ángulo cervico diafisario de 135 grados y aditamento antirrotacional. Embalaje: Uno por caja, estéril, Material: Titanio Ti6AlV (ISO 5832-3)

CAT No.	CAT No.	ANCHO (mm)
77 0809		5.0 MM
77 0810		5.0 MM
02 1002		5.0 MM
02 1003		5.0 MM
02 1004		5.0 MM
02 1005		5.0 MM
02 1010		7.0 MM
02 1011		11.0 MM
02 1012		12.0 MM
02 1013		13.0 MM
02 1014		14.0 MM
02 1015		14.0 MM
02 1016		15.0 MM
02 1017		15.0 MM
02 1018		17.0 MM
02 1019		18.0 MM
02 1020		20.0 MM

SAIUD



Cofepris

Caducidad: 03 años
 Publicidad dirigida a: Profesionales de la Salud.
 Fecha de Prorroga de Registro Sanitario: 26 de noviembre de 2013
 Fecha de emisión: 07 de marzo de 2017
 Fecha de vencimiento: 26 de noviembre de 2018

Del contenido de la modificación del registro sanitario número 1279C205 SSA, con fecha de emisión 07 de marzo de 2017 y fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2018, se advierte que la empresa tercera interesada referenció la clave 060.746.9715, de la cual la empresa Desarrollo de Fijación Mexicana, S.A. de C.V. es la Titular del registro; que dicha modificación ampara el producto siguiente: sistema Prótesis de cadera de Titanio COVISIÓN, Denominación Genérica Sistema Prótesis de Cadera; Tipo de insumo para la Salud, Prótesis, fabricada por Covisión Medical Technologies, Ltd, importado entre otros por la empresa "2. Ortho Implantes, S.A. de C.V." descripción:



NOTA 3

Presentación Sistema prótesis de cadera de Titanio Covisión Cabeza alumina de cerámica cono 12-14 para vástago con cuello; Embalaje uno por caja estéril, material alumina; con las siguientes características: **componente femoral no cementado; componente femoral; con cono 12-14; aditamento antirrotacional; medidas de 5 a 20 mm. Ángulo diafisario de 135** (el cual está dentro del rango solicitado de 125 a 145).-----

De lo anterior es claro que con la presentación de la Modificación del registro sanitario número 1279C205 SSA con fecha de emisión 07 de marzo de 2017 y fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2018, la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., acreditó que el bien que ofertó para la clave 060.746.9715, se ajusta a las especificaciones establecidas para dicha clave por la convocante, es decir, que acredita ser un componente femoral no cementado componente femoral, con cono 12-14, ángulo cervico diafisario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirrotacional. ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. incluye medidas intermedias entre las



especificadas, es decir acreditó que dicha modificación ampara la descripción técnica establecida para la clave 060.746.9715, contrario a lo manifestado por la hoy inconforme.-----

Por otra parte, resulta **infundada** la manifestación hecha valer por la accionante en el sentido de que: "el registro sanitario presentado por la empresa ganadora establece "vástago cementado Press Fit componentes femorales no cementado, componentes femorales con cono 12-14 y aditamento antirrotacional" por lo que es evidente que el distribuidor Ortho implantes y el fabricante Covisión no fabrica el vástago solicitado..."; toda vez que como ya se estableció la descripción del artículo correspondiente para la clave 060.746.9715 del sistema 27 impugnado, contenida en la modificación registros sanitario número 1279C205 SSA antes insertado, es coincidente con la requerida por la convocante a través de la modificación efectuada en el acta de junta de aclaraciones de fecha 9 de agosto de 2017.-----

Asimismo resulta **infundada** la manifestación hecha valer por la inconforme en el sentido de que: "de acuerdo a las modificaciones efectuadas en el evento de junta de aclaraciones celebrada el día 9 de agosto de 2017, la convocante claramente señaló que en la propuesta técnica la clave 060.746.9715 debía corresponder a la descripción actualizada en septiembre de 2016, por la comisión internacional al cuadro básico; sin embargo, la propuesta presentada por la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., pretende acreditar las características clave 060.746.9715 con la modificación del registro sanitario 1279C2005SSA, la cual fue emitida el 26 de noviembre de 2013, con lo que resulta imposible que con dicho registro sanitario emitido en noviembre de 2013, pueda acreditar el cumplimiento de una actualización en la descripción del bien a adquirir actualizado en el mes de octubre de 2016", toda vez como se advierte del contenido de acta de junta de aclaraciones de fecha 9 de agosto de 2017, la empresa inconforme a pregunta marcada con el numeral 8 manifestó:-----

<p>PUNTO 9.1 Y ANEXO 1 SISTEMA 27 CLAVE 060.746.9715 La descripción de la clave 060.746.9715 fue actualizada desde el pasado mes de octubre de 2016, cuya nueva descripción fue publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION el día 7 de octubre de 2016.</p>	<p>SE DEBERAN APAGAR AL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE ARTICULOS QUE EMITE EL SECTOR SALUD, REFERIRSE A LAS ACLARACIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA</p>
<p>DOF 07/10/2016 Habilitación Actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Diseños y Especificaciones Ambiental y Salud con el Instituto Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.</p>	
<p>OSTEOSÍNTESIS Y ENGÓFROSIS. Clave Descripción 060.746.9715 Componentes femorales no cementados. Componentes femorales con cono 12-14, diseño cónico distal en el rango de 125 a 146 grados y aditamento antirrotacional. Ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.</p>	
<p>La Comisión Internacional del Cuadro Básico y Catálogo de Artículos de Salud Funcionales publicó en el Diario Oficial de la Federación la segunda edición del Cuadro Básico y Catálogo de Diseños y Especificaciones. México, Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2016. El Presidente de la Comisión Internacional del Cuadro Básico y Catálogo de Artículos de Salud Funcionales, Lic. Juan Carlos...</p>	

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4071 /2018

- 21 -

QUE AL TEXTO DICE: 060.746.9715 Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14, ángulo cervice diafisario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirrotacional. Ancho: de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Pieza Por lo que es urgente y obligado ajusten sus actos a lo ordenado por la Comisión Interinstitucional de Cuadros Básicos.	
--	--

De lo anterior es claro que la empresa inconforme cuestionó a la convocante en el sentido a que de acuerdo al Punto 9.1 y anexo 1 sistema 27 clave 060.746.9715, la descripción de la clave 060.746.9715, fue actualizada desde el pasado mes de octubre de 2016, cuya nueva descripción fue publicada el 7 de octubre de 2016, que el texto dice: componente femoral no cementado componente femoral, con cono 12-14, **ángulo cervice diafisario en el rango de 125 a 145** grados y aditamento antirrotacional, ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas; a lo que la convocante le respondió que se debía apegar al cuadro básico y catálogo de artículos que emite el sector salud, y referirse a las aclaraciones generales de la convocatoria. En donde se estableció que de acuerdo a la Segunda Actualización de la Edición 2015 del Cuadro Básico y Catálogo de Osteosíntesis y Endoprótesis, publicado el 23 de septiembre de 2016, se requería para la clave 060.746.9715 integrante del sistema 27, "Componente femoral no cementado. Componente femoral, con cono 12-14, **ángulo cervice diafisario en el rango de 125 a 145 grados** y aditamento antirrotacional. Ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas" Lo que fue cumplido por la tercero interesada, además cabe precisar que el accionante menciona que la fecha de emisión de la modificación del Registro Sanitario número 1279C2005SSA, es de 26 de noviembre de 2013, sin embargo, del documento en análisis se desprende que la fecha de su emisión de dicha modificación lo fue el 07 de marzo de 2017 y su vencimiento el 26 de noviembre de 2018; por lo que en este sentido resulta infundada la manifestación efectuada por la accionante.-----

Igualmente resultan **infundadas** las manifestaciones de la hoy accionante consistentes en que: "... del análisis a dichos catálogos se puede advertir que con marcadores o lápiz la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., agregó flechas a lado de la imagen del vástago y puntualiza un ángulo de 140° y en otra 135° y en la descripción con letras visibles alterada añade " Angulo cervice diafisario en cada uno de los dos catálogos diferentes de vástago no cementado"; que las alteraciones realizadas por la empresa adjudicada se advierten toda vez que las medidas solicitadas para el vástago 125° a 145° ofertados medidas intermedias, no fueron ofertadas; que es relevante destacar que su representada ignora el contenido de los catálogos exhibidos en la licitación impugnada, sin embargo, se afirma que cualquier versión que se haya adjudicado a su propuesta, no acredita cumplir con las particularidades requeridas; que de la revisión que se haga a los catálogos comerciales solicitados en el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria de mérito, se advertirá que no aparecen las características requeridas para el bien ofertado; que el licitante ganador Ortho implantes, S.A. de C.V., decide alterar sus catálogos de manera simple pero delincuencia al añadir de su propia iniciativa las peculiaridades actualizadas que no tiene su producto con el ánimo del engaño; toda vez que como se estableció en los párrafos que antecede la propuesta de los participantes entre otra documentación que debían aportar se encontraba la presentación de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes a licitar, siendo el caso que la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., a efecto de acreditar las características de la clave

060.746.9715, integrante del sistema 27 presentó el siguientes catálogos: (contenidas en CD visible a fojas 223 del expediente en que se actúa).-----



39

COVISION
ORTHOPAEDICS

Cadera No Cementada (045)



Protesis de Cadera

licitación PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO NÚMERO
LA-019GYR091-CLM-2017
SISTEMA 27 Y 28

CATALOGO

SISTEMA DE PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA

COVISION

71



83

Cadera No Cementada (045)



Protesis de Cadera

Válvula no cementada PRESS-FIT. Componentes femorales no cementados. Componentes femorales con corno 12-14, ángulo perico-difusario de 135 grados y aditamento artrofacial.

Material: Aleación de Titanio Ti6AL4V (ISO-5832-3)
Empaque: Individual (Uno por Caja)
Esteril

77.0609	5.0 mm Diam.
77.0810	6.0 mm Diam.
02.1007	7.0 mm Diam.
02.1008	8.0 mm Diam.
02.1009	9.0 mm Diam.
02.1010	10.0 mm Diam.
02.1011	11.0 mm Diam.
02.1012	12.0 mm Diam.
02.1013	13.0 mm Diam.
02.1014	14.0 mm Diam.
02.1015	15.0 mm Diam.
02.1016	16.0 mm Diam.
77.1680	17.0 mm Diam.
77.1681	18.0 mm Diam.
02.1017	19.0 mm Diam.
02.1021	20.0 mm Diam.

060.746.9715

REG. SANITARIO
1279C2003 SSA



Cadera No Cementada
(004)

Profesía de Co...

Material: Aleación de Titanio Ti6Al4V (ISO-5832) con Recubrimiento de HA

Empaque: Individual (Uno por Caja)

Estéril

002005	5.0 mm Diám.
002006	6.0 mm Diám.
002007	7.0 mm Diám.
002008	8.0 mm Diám.
002009	9.0 mm Diám.
002010	10.0 mm Diám.
002011	11.0 mm Diám.
002012	12.0 mm Diám.
002013	13.0 mm Diám.
002014	14.0 mm Diám.
002015	15.0 mm Diám.
002016	16.0 mm Diám.
002017	17.0 mm Diám.
002018	18.0 mm Diám.
002019	19.0 mm Diám.
002020	20.0 mm Diám.

060.746.9715

REG. SANITARIO
127902003 SSA

De cuyo contenido se advierte que respecto a la clave 060.746.9715 la empresa Ortho implantes, S.A. de C.V., ofertó dos presentaciones de la clave impugnada, la primera correspondiente al "vástago no cementado **PRESS FIT**. Componentes femorales no cementados. Componentes femorales, con cono 12-14, ángulo cerviceo diafisario de 135 grados y aditamento antirrotacional. Ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Empaque Individual (uno por caja) Estéril, Material: Aleación de titanio Ti6Al4V (ISO-5832-3); y la segunda correspondiente a "Vástago no cementado **HA** recubierto. Componentes femorales **NO** cementados componentes femorales, con cono 12-14, ángulo cerviceo diafisario de 135 grados y aditamento antirrotacional. ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas. Empaque Individual (uno por caja), Estéril, Material: Aleación de titanio Ti6Al4V (ISO-5832) recubrimiento de HA.

Así las cosas, del contenido de dicho catálogo se advierte que la empresa ganadora da cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.2 fracción II de la convocatoria de mérito, toda vez que en éste se encuentra debidamente referenciado con el número de sistema y clave el insumo ofertado, además de contener las características respectivas del bien requerido en la convocatoria de mérito, por lo que si bien la empresa ganadora oferta dos presentaciones del bien requerido, de dicha descripción se advierte que tanto el "vástago no cementado **PRESS FIT**", como el "Vástago no cementado **HA**", antes descritos, concuerdan con las características requeridas para la 060.746.9715, integrante del sistema 27, toda vez que con dichos bienes acredita que se trata de un componente femoral no cementado componente femoral, con cono 12-14, ángulo cerviceo diafisario en el rango de 125 a 145 grados y aditamento antirrotacional.



ancho de 5.0 mm a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas; especificaciones técnicas que se encuentran acreditadas, también con la modificación del registro sanitario número 1279C205 SSA antes insertado aportado por la empresa licitante ganadora en su propuesta técnica. En consecuencia resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme al respecto.-----

Por otra parte resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza el accionante en el sentido de que: **igual situación ocurrió con la clave 060.748.1132 que de acuerdo al anexo 1 requerimiento del sistema 27 "reemplazo total del cadera no cementada", tiene las siguientes particularidades Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. diámetro 44mm a 64 mm incluye medidas intermedias entre las especificadas;** toda vez que como se estableció en párrafos anteriores de acuerdo al contenido del anexo 1 de la convocatoria de mérito, la clave 060.748.1132 que forma parte del sistema 27, el área convocante requirió las siguientes especificaciones técnicas:-----

Endo	sistema 27	PIEZA	060.748.1132	COMPONENTES ACETABULARES METÁLICOS PARA INSERTAR A PRESION, CON RECUBRIMIENTO POROSO O DE MALLA CON ORIFICIOS PARA ATORNILLAR Y ANILLOS ECUATORIALES. DIAMETRO: DE 44.0 MM A 64.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS	24	60
------	------------	-------	--------------	---	----	----

De cuyo contenido se advierte que la convocante requirió "componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas".-----

Por lo anterior y a efecto de acreditar que el bien que oferta la empresa Ortho Implantes S.A. de C.V., cumple con las especificaciones técnicas requeridas, dicha empresa presentó su anexo 1 (contenido en CD visible a fojas 223 del expediente en que se actúa), antes insertado, del cual se advierte que oferta en la propuesta para el sistema 27, entre otras cosas, la clave **060.748.1132**, advirtiéndose que la descripción de ésta es coincidente con la descripción requerida por la convocante consistente en "componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. diámetro: de 44.0 mm a 64.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas".-----

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a los numerales 2 y 2.3 de la convocatoria de mérito, modificados en la Junta de Aclaraciones de fecha 9 de agosto de 2017, antes transcritos, presentó la modificación del registros sanitario número 1279C205 SSA número de solicitud 173300CI080266 contenido en CD, visible a fojas 223 del expediente en que se actúa, de la que se advierte, entre otras cosas, lo siguiente:-----

Copa acetabular recubrimiento poroso no cementada: Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar anillos ecuatoriales
Empaque: Uno por caja estéril. Material: Titanio Ti6Al4V (ISO 5832-3)

CAT No	CAT No.	DIÁMETRO MM
00000005542		32.0 MM
00000005543		34.0 MM
00000005545		36.0 MM
00000005548		38.0 MM
00000005550		40.0 MM
00000005552		42.0 MM
00000005554		44.0 MM
00000005556		46.0 MM
00000005558		48.0 MM
00000005560		50.0 MM
00000005562		52.0 MM
00000005564		54.0 MM
00000005566		56.0 MM
00000005568		58.0 MM
00000005570		60.0 MM
00000005572		62.0 MM
00000005574		64.0 MM
00000005576		66.0 MM
00000005578		68.0 MM
00000005580		70.0 MM
00000005582		72.0 MM

060.748.1132
060.748.1132

SAFUD



Cofepris

Copa acetabular recubrimiento no cementado HA. Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Empaque: Uno por caja estéril. Material: Titanio Ti6Al4V (ISO 5832-3) recubrimiento HA.

CAT. No.	CAT. No.	DIÁMETRO (MM)
02.8242		42.0 MM
02.8243		43.0 MM
02.8245		45.0 MM
02.8246		48.0 MM
02.8250		50.0 MM
02.8252		52.0 MM
02.8254		54.0 MM
02.8256		56.0 MM
02.8258		58.0 MM
02.8260		60.0 MM
02.8262		62.0 MM
02.8264		64.0 MM
02.8266		66.0 MM
02.8268		68.0 MM
02.8271		71.0 MM
02.8274		74.0 MM

De cuyo contenido se acredita que dicho registro ampara dos presentaciones, la primera "copa acetabular recubrimiento poroso no cementado componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Empaque una caja estéril material titanio Ti6Al4V (ISO 5832-3) diámetro 42.0 MM a 74.0 MM"; y la segunda "copa acetabular recubrimiento no cementado HA componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Empaque una caja estéril material titanio Ti6Al4V (ISO 5832-3) recubrimiento HA diámetro 42.0 MM a 74.0 MM.", es decir que con la descripción de las especificaciones técnicas de los dos bienes ofertados para la clave 060.748.1132, la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., acredita que se trata de un componente acetabular metálico para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales, diámetro entre de 44.0 mm a 64.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas, es decir, que cumple con las especificaciones técnicas requeridas en el anexo 1 de la convocatoria de mérito para la clave 060.748.1132.

Por otra parte, la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., a efecto de acreditar las características y especificaciones de dichos bienes presentó el siguiente catálogo denominado "Covision Orthopedics Cadera no cementada", (contenido en CD, visible a fojas 223 del expediente en que se actúa), del que se advierte lo siguiente:

COVISION
ORTHOPEDICS

Empaque: Individual (Uno por Caja) Estéril

Material: Aleación de Titanio Ti6Al4V por recubrimiento HA

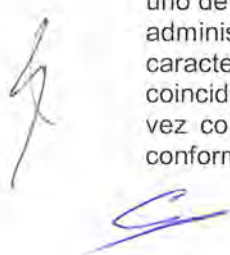
02.8242	42.0
02.8243	43.0
02.8245	45.0
02.8246	48.0
02.8250	50.0
02.8252	52.0
02.8254	54.0
02.8256	56.0
02.8258	58.0
02.8260	60.0
02.8262	62.0
02.8264	64.0
02.8266	66.0
02.8268	68.0
02.8271	71.0
02.8274	74.0

060.748.1132



De lo anterior, se advierte que la empresa ganadora acreditó tanto con la modificación del registro sanitario número 1279C205 SSA, como con el contenido del catálogo "Covision Orthopedics Cadera no cementada", las especificaciones técnicas requeridas para la clave 060.748.1132, toda vez que en dichas documentales se advierte que las dos presentaciones ofertadas para la mencionada clave, correspondiente a: "copa acetabular recubrimiento poroso no cementado componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Empaque una caja estéril material titanio Ti6Al4V (ISO 5832-3) diámetro 42.0 MM a 74.0 MM"; y "copa acetabular recubrimiento no cementado HA componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. Empaque una caja estéril material titanio Ti6Al4V (ISO 5832-3) recubrimiento HA diámetro 42.0 MM a 74.0 MM." contiene las especificaciones técnicas requeridas para dicha clave consistente en componente acetabular metálico para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para atornillar y anillos ecuatoriales. diámetro entre de 44.0 mm a 64.0 mm. incluye medidas intermedias entre las especificadas.

Por otra parte, resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza la inconforme en el sentido de que: *"del análisis a dichos catálogos se puede advertir que con marcadores o lápiz la empresa Ortho Implantes agregó flechas a lado de la imagen del vástago y puntualiza un ángulo de 140° y en otra 135° y en la descripción con letras visibles alterada añade " Angulo cervice diafisario en cada uno de los dos catálogos diferentes de vástago no cementado"; que el licitante ganador Ortho implantes, S.A. de C.V., decide alterar sus catálogos de manera simple pero delincencial al añadir de su propia iniciativa las peculiaridades actualizadas que no tiene su producto con el ánimo del engaño..."*, toda vez que del estudio y análisis que realizó esta autoridad administrativa a las constancias documentales que conformaron la propuesta técnica de la empresa ganadora, las cuales fueron remitidas a través de medio magnético por parte de la convocante al rendir su informe circunstanciado, no se advierten las alteraciones a las que hace alusión la empresa inconforme, tales como que la empresa ganadora con marcadores o lápiz agregó flechas a lado de la imagen del vástago puntualizando un ángulo de 140° y en otra 135° y en la descripción con letras añade " Angulo cervice diafisario en cada uno de los dos catálogos diferentes de vástago no cementado" y si por el contrario esta autoridad administrativa pudo advertir que del contenido de dichos catálogos se establecen las características técnicas con las que cuentan los bienes propuestos, características que son coincidentes con las contenidas en la modificación del registro sanitario 1279C2005SSA y a su vez con las requeridas por la convocante para las claves 060.746.9715 y 060.748.1132 que conforman el sistema 27.



Ahora bien, resultan **infundadas** las manifestaciones que realiza la hoy accionante en el sentido de que: *"con esas mañas burdas y ofensivas pretende el distribuidor Ortho implantes, S.A. de C.V., engañar a la Delegación Aguascalientes...; que la licitante B Braun Aesculap de México S.A. de C.V., referencia la clave 060.746.9715 con un producto que dice llamarse SLA PROT CADERA PLASMAP 12/14 TAMAÑO 8.5 17.5 mm, por lo que se cuestiona en qué parte de la modificación del registro sanitario el área técnica encontró las medidas de ancho de 5.0 mm a 20.0 mm incluyendo medidas intermedias, toda vez que el catálogo comercial del fabricante Aescula AG, señala que dicho producto se comercializa un vástago cementado de 8.5 mm a 17.5 mm sin embargo, el área técnica de la UMAE 21 en Monterrey en su dictamen técnico emitido en el desarrollo de la licitación pública LA-019GYR082-E24-2017, se desechó dicha propuesta respecto al sistema 5 prótesis de cadera no cementada ofertada por el licitante B. Braun Aesculap de México S.A. de C.V., debido a que entre otras razones no cumple con los tamaños requeridos en la clave 060.746.9715 correspondientes a los tamaños 5.0 mm a 20.0 mm";* puesto que el hoy accionante pretende hacer valer diversas irregularidades cometidas tanto en la Delegación Aguascalientes, como en la Unidad Médica de Alta Especialidad número 21 en Monterrey, sin embargo lo acontecido en procedimientos ajenos al procedimiento de contratación que nos ocupa no causan ningún precedente para que la convocante deseche las claves objeto de controversia ofertadas por las empresas Ortho Implantes, S.A. de C.V., B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., en la licitación de mérito, debido a que ello no fue establecido como criterio de evaluación o causal de desechamiento, además que son circunstancias de tiempo, modo y lugar diferentes a las acontecidas en la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR091-E144-2017. -----

Por otro lado, en cuanto hace al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme consistente en que *"...ambos productos fueron registrados por la empresa Ortho implantes, S.A. de C.V., de manera mañosa ante la COFEPRIS con el número de clave interinstitucional del cuadro básico con la misma clave 060.748.1132 aunque se trate de dos productos totalmente distintos...";* resulta **infundado** en razón de que no aportó elemento de prueba alguno con el cual acredite su dicho, por lo que sus argumentos no tienen ningún sustento legal con el cual esta Autoridad Administrativa acredite o no las irregularidades que pretende hacer valer en su promoción inicial.-----

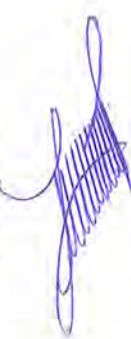
Por último, también resultan **infundados** los motivos de inconformidad relativos a que las muestras presentadas por la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., para las claves 060.746.9715 y 060.748.1132 no cumplen las características solicitadas. -----

Lo anterior es así, toda vez que del punto 1.1 tercer y cuarto párrafos, en relación con el punto 6.2 fracción V de la convocatoria, se desprende que se solicitaron muestras de los bienes a ofertar en los siguientes términos: -----

"1.1. IDIOMA EN QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LAS PROPUESTAS, LOS ANEXOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO EN SU CASO LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN:

...
Lo anterior aplica también para la documentación solicitada en el numeral 2.1 Calidad de la convocatoria.

Las muestras de los bienes presentadas por los licitantes serán evaluadas por el área usuaria (área técnica), esta evaluación se basará en la información documental presentada por los licitantes a fin de verificar que se cumpla con lo solicitado en las especificaciones técnicas requeridas en el anexo número 1 (uno) de esta convocatoria, así como también se verificara y cotejara el contenido descrito en las etiquetas del empaque, por lo que en el caso de que exista diferencia entre lo presentado y lo solicitado, la muestra será desechada y será motivo para que el licitante sea descalificado."



"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

V.- *Para los sistemas en los que participe el licitante deberán entregarse muestras físicas de todas las claves que conforman el sistema, así como del instrumental las cuales deberán estar plenamente identificados con nombre del licitante, clave y sistema al que hacen referencia, en cuyo caso están descritos en el **Anexo Número 1 (uno)** de la presente convocatoria, mismas que deberán entregar con la propuesta técnica y económica, así mismo en caso de resultar adjudicada, permanecerá en poder del Instituto, hasta que concluya la vigencia del contrato; la falta de referencia de las muestras físicas será motivo de desechamiento del sistema ofertado."*

De lo anterior se tiene que las muestras a presentar por parte de los licitantes eran para que el área usuaria (área técnica), verificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el **anexo número 1 (uno)**, así como también verificaría y cotejaría el contenido descrito en las etiquetas del empaque; en el caso que nos ocupa, el área convocante señala en su informe circunstanciado que devolvió las muestras presentadas, no obstante mandó las fotografías que le tomó a las mismas, contenidas en CD, visible a fojas 223 del expediente en que se actúa, de las cuales se desprende que en relación a la muestra física presentada por la empresa Ortho Implantes, S.A. de C.V., del bien correspondiente a la clave 060.746.9715 en su etiqueta establece que corresponde a: "Componentes Femorales No Cementados, Componentes Femorales, con [REDACTED]

[REDACTED] Incluye medidas intermedias entre las especificadas, esto es corresponde a las características de los bienes solicitados en el Anexo 1, por lo tanto cumplió con los puntos 1.1 y 6.2 fracción V de la convocatoria antes descritos. -----

Establecido lo anterior, se colige que el área convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del



agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VI.-** Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra la propuesta de la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., respecto de las claves 060.747.5985, 060.743.1132 y 060.745.9715, toda vez que de analizarse los mismos y se determinara que la inconforme tiene razón en nada beneficiaria a la hoy accionante, ya que del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, se advierte que la propuesta de la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V., fue desechada por precio no aceptable, además el sistema 27 inconformado fue adjudicado al licitante Ortho Implantes, S.A. de C.V., respecto del cual se analizaron en el considerando anterior los motivos de inconformidad que en su contra hizo valer la accionante, determinando que la ganadora cumplió con los requisitos solicitados. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----
- VII.-** Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el representante legal de la empresa ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de fecha 14 de noviembre de 2017, al desahogar su derecho de audiencia, las mismas fueron consideradas; las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución. -----
- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y ORTHO IMPLANTES, S.A. DE C.V.; en su carácter de tercera interesada, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

NOTA I

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acredita los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Traumatología y Ortopedia "General Manuel Avila Camacho" en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR091-E144-2017, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprotesis, bajo el esquema de inventario cero que incluya dotación de instrumental específico, mantenimiento preventivo y correctivo al equipo (instrumental quirúrgico específico), capacitación al personal operativo y el suministro de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-238/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4071 /2018

- 30 -

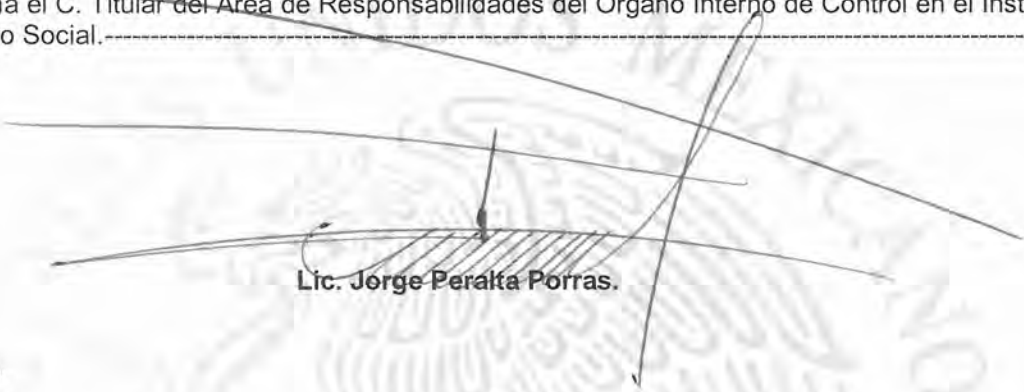
insumos para atender las necesidades del 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2017, específicamente respecto al sistema 27. -----


TERCERO.- Notifíquese a las partes la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, o en su caso por la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----


Lic. Jorge Peralta Porras.


MCHS*ING*OAV